INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- 2. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
- 3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
- 4. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley de Datos Local la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- 5. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- 6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
- 7. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- 8. Que, en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados, en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
- 9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por



parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

- 10. Que el mismo artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Datos local, en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.
- 11. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en los artículos 37 y 96 del Código, la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas.
- 12. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.
- 13. Que el 13 de noviembre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo del otrora "Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales", inscribiéndose previamente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) el 30 de abril de 2010, asignándole el folio 3300001010243100430.
- 14. Que el 10 de julio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el acuerdo modificatorio del Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, en el apartado de identificación del sistema para quedar como "Sistema de Datos Personales de la Ciudadanía que participe como Observadores/as Electorales en los Procesos Electorales Locales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México".
- 15. Que el 26 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS TREINTA Y SIETE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entre los que se incluyó el correspondiente al "Sistema de Datos Personales de la Ciudadanía que participe como Observadores/as Electorales en los Procesos Electorales Locales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México", con el cual se actualizaron: normatividad aplicable; transferencias; estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; las instancias responsables que dan tratamiento al sistema de datos personales; procedimiento a través del cual se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO); área ante la que podrá ejercer los derechos ARCO y el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.
- 16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones III y XVI; 96 fracciones XV y XVI, 419 del Código, el cual establece que los ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en ese sentido es necesario llevar a cabo la modificación del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPE COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" con el objeto de actualizar la normatividad aplicable, estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos, las instancias responsables del tratamiento y el nivel de seguridad del sistema de datos personales.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPE COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

ÚNICO. - Se modifica el Sistema de Datos Personales de la Ciudadanía que participe como Observadores/as Electorales en los Procesos Electorales Locales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, en los rubros siguientes:



I. Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lev de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Criterios para regular el bloqueo de la información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población, teléfono celular, firma y fotografía.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Datos biométricos: Huella dactilar.

III. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

Usuarios:

- Coordinación de Organización Electoral.
- Jefatura de Departamento de Organización Electoral III.
- Técnica/o de Organización Electoral adscrita a la Jefatura del Departamento de Organización Electoral III
- Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados.

IV.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es ALTO y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la modificación del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPE COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de



Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPE COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023

Lic. Bernardo Núñez Yedra

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México